



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2016-2018

Bando Municipal

2016

5 DE FEBRERO

GACETA MUNICIPAL
AÑO 1 NÚMERO 1





H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2016-2018

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA VICTORIA

Lic. Mario Santana Carbajal

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

Bando Municipal
2016

VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO

5 de febrero 2016



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

08

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL
MUNICIPIO, NOMBRE Y ESCUDO

09

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

10

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES

15

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

21

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

23

CAPÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	24
CAPÍTULO IV	
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	27
CAPÍTULO V	
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO VI	
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	29
 TÍTULO QUINTO	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
 CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	31
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	32
CAPÍTULO III	
DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD	35
CAPÍTULO IV	
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	36
 TÍTULO SEXTO	
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
 CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	36



CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SUJETOS Y DOMICILIO	39
CAPÍTULO III DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES	40
CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	42
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	43
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA	45
TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO	47
CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA	53
TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL	
CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL	54

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

56

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

60

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

62

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

69

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL FIJA

72

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEMI-FIJA Y AMBULANTE EN ÁREAS PÚBLICAS

74

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN

77



CAPÍTULO V	
DE LOS HORARIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	78
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DEL ORDEN Y SEGURIDAD VIAL, JUSTICIA Y	
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD	81
CAPÍTULO II	
DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y	
OFICIALIA CALIFICADORA	86
SECCIÓN I	
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA	86
SECCIÓN II	
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA	86
SECCIÓN III	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE	
LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y	
OFICIALÍA CALIFICADORA	89
CAPÍTULO III	
DEL MÓDULO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA	
ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO	91
CAPÍTULO IV	
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS	
HUMANOS	92
CAPÍTULO V	
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	93

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I	
DE LAS RESTRICCIONES	95
CAPÍTULO II	
DE LAS INFRACCIONES	97
CAPÍTULO III	
DE LAS SANCIONES	98
CAPÍTULO IV	
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	107
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LAS REFORMAS AL BANDO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES	109
TRANSITORIOS	110
DIRECTORIO	112



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El Bando Municipal es de orden público, su aplicación se hará sin discriminación alguna y tiene por objeto establecer los principios, bases y fundamentos jurídicos para regular el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial, la organización y funcionamiento de la administración pública, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales que de ellas emanen. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2. El municipio libre de Villa Victoria, está investido de personalidad jurídica propia, constituyéndose como una forma de gobierno representativa, popular y democrática que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.

Artículo 3.- El municipio tiene una composición étnica Mazahua sustentada en sus pueblos indígenas. Por lo tanto, se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres y hombres de la comunidad.

Al aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de asuntos internos, deben sujetarse a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 4.- El nombre del municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime de Cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 5.- El escudo del municipio de Villa Victoria forma parte de su patrimonio y será de uso exclusivo de las dependencias municipales en documentos oficiales, en oficinas y en los bienes de su propiedad y consecuentemente se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento para ser utilizado por otras instituciones o personas.

Artículo 6.- La descripción del Escudo Oficial del municipio se forma por el relieve y el contorno de la figura de un Tépetl con tres salientes lobulares a los lados del signo, representaciones del Tépetl o piedra y en la parte inferior del Tépetl, dos figuras lobulares; en el centro del Tépetl contendrá la silueta del insigne General Guadalupe Victoria, del cual adquiere el nombre este municipio; en la parte inferior izquierda muestra al campesino de la región en la labranza; en su parte media inferior derecha está representada la gran presa ubicada en la zona centro del municipio y rodeada por cerros que se encuentran dentro de la región; presenta una línea de color verde en el contorno.





TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 7.- El territorio del municipio de Villa Victoria, tiene una extensión superficial de 424.03 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son: al norte con los municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón; al sur con Amanalco de Becerra; al este con Almoloya de Juárez y al oeste con Villa de Allende. Se entiende por límites municipales el territorio dentro del cual se extiende la jurisdicción y competencia del Ayuntamiento.

Tiene como recurso más importante un vaso de agua denominado la Presa, que está situado a 2 kilómetros al norte de la Cabecera Municipal, el embalse inunda una superficie promedio de 1800 hectáreas, tiene un perímetro de 48.8 kilómetros y una longitud de 3,701 metros.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, realizar modificaciones a los límites de los centros de población e incorporar o fusionar uno o más centros de ellos, atendiendo las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano.

El municipio de Villa Victoria, se integra de 123 comunidades, incluidas éstas en 80 delegaciones, 3 subdelegaciones y una presidencia de colonos, a saber:

DELEGACIONES MUNICIPALES

1. Agua Zarca
2. Barrio Centro del Cerrillo
3. Barrio de Puentecillas
- La Cañada Puentecillas

4. Barrio del Cerrillo
5. Barrio El Centenario
6. Barrio El Vivero
- 1) Subdelegación:** Barrio el Vivero Segunda Sección
7. Barrio de San Isidro
- San Isidro Monte Alto
8. Barrio de San Miguel
9. Cabecera Municipal, Villa Victoria
10. Casas Coloradas
11. Centro del Cerrillo
12. Cerritos del Pilar
13. Cuadrilla Vieja
14. Dolores Vaquerías
- Dolores Vaquerías Campo del Atlante
- Ex Hacienda de Dolores
15. El Jacal
16. Ejido de Los Padres
17. El Espinal
18. El Fresno San Agustín
19. El Hospital Ejido
- Cerrillo El Hospital
- Loma Ejido El Hospital (El Panteón)
20. Hospital Propiedad
21. Ex Hacienda de Ayala
22. Jesús María
23. Ejido de Jesús María Segunda Sección
24. La Alameda
25. La Campanilla
- Las Parcelas
26. La Presa
27. La Puerta del Pilar
28. La Unión Berros
29. Laguna Seca Ejido Primera Sección
30. Laguna Seca Ejido Segunda Sección
31. Laguna Seca Propiedad
32. Las Peñas



- 33. Loma de Guadalupe
- 34. Loma de Lienzo
- 35. Loma de San José
- 36. Los Cedros
- 37. Los Remedios Suchitepec
- 38. Mesa de Suchitambar
- 39. Mesa del Espinal
- 40. Mina Vieja
- 41. Palizada
 - El Catorce
 - Los Aviones
 - El Atole
 - Campo Nuevo
 - Las Milpas
 - Ojo de Agua
 - Vaquerías, Palizada
 - Loma del Burro
 - Loma Larga
- 42. Potrero de San Diego
 - El Palito
- 43. Rancho de Los Padres Propiedad
- 44. San Agustín Altamirano Primera Sección
- 45. San Agustín Altamirano Segunda Sección
- 46. San Agustín Canohillas Primera Sección
- 47. San Agustín Canohillas Segunda Sección
- 48. San Agustín Berros
- 49. San Agustín Berros El Salto
- 50. San Antonio del Rincón
 - Cerro de Tlacota
- 51. San Diego del Cerrito
 - La Presa, San Diego del Cerrito
 - Las Palmas
 - **2) Subdelegación:** Rameje
- 52. San Diego Suchitepec
 - Agua Grande
 - Cerrillo Grande

- La Providencia
- El Panteón
- Cerrillo Chico
- La Mesa
- Loma de la Rosa
- 53. Santa Cruz de la Rosa
- 54. San Felipe de la Rosa
- 55. San Luis El Alto
- San Luis El Alto Plaza de Gallos
- 56. San Luis La Gavia
- 3) Subdelegación:** San Luis Las Águilas
- 57. San Luis La Manzana
- San Luis La Manzana El Fresno
- 58. San Marcos de la Loma
- 59. San Pedro del Rincón
- 60. San Roque
- 61. Sansón
- Sansón El Riego
- 62. Santiago del Monte
- Santiago del Monte Cuarto Ramo
- Santa Isabel del Monte
- 63. Sección de Guadalupe
- 64. Sitio Centro
- 65. Sitio Ejido
- 66. Turcio Primera Sección
- 67. Turcio Segunda Sección
- 68. Turcio Tercera Sección
- 69. Turcio La Loma
- 70. Venta de Ocotillos
- 71. Nuevo Bosque
- 72. Los Cedros, Suchitepec
- 73. El Gallito
- 74. Hospital Propiedad, Dos Estrellas
- 75. El Capulín
- 76. Ejido de Las Peñas
- 77. Ejido de Villa Victoria



- Ojitos De Agua
- 78. Jesús María Monte Alto
- 79. Loma Del Molino
- 80. San Agustín Monte Alto, La Trampa

Colonia

- 1. Col. Dr. Gustavo Baz
- San Joaquín del Monte
- Los Matorrales
- Los Velázquez
- Santa Elena
- Lomas del Valle
- Km 105 (San Joaquín del Monte)

Artículo 9.- El municipio de Villa Victoria se compone de 27 Ejidos y una comunidad (bienes comunales), siendo estos los siguientes:

Ejidos: Cerrillo y Loma de San José, Los Cerritos, Cuadrilla Vieja, Dolores, El Espinal, El Hospital, El Sitio-Loma de Guadalupe, Jesús María, La Alameda, Laguna Seca y Taborda, Las Peñas, La Puerta, Los Cedros, Los Padres, Mina Vieja, Palizada, Potrero de San Diego, San Agustín Berros, San Agustín Altamirano, San Diego del Cerrito, San Luis, San Marcos de la Loma, San Diego Suchitepec, Santiago del Monte, San Pedro del Rincón, Turcio y Villa Victoria.

Comunidad: Santiago del Monte.

Artículo 10.- Para la creación de nuevas subdelegaciones se deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acta de asamblea con acuerdo aprobado por el 50% más uno de las personas mayores de edad, de la comunidad debiendo firmar el acta referida;
- b) Aprobación de las autoridades locales, titulares de la Delegación Municipal y Comisariado Ejidal de la comunidad a la que pertenezcan, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso anterior;

- c) Solicitar por escrito la aprobación al Cabildo, para su deliberación y dictamen; y
- d) Cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, para la creación de la categoría política que corresponda.

Artículo 11.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, clasificación, delimitación y circunscripción de las delegaciones del municipio. Para los Barrios será necesario además, la Certificación del Cabildo de la denominación por costumbre y la existencia de una unidad cultural.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- El gentilicio “victorenses” es utilizado para denominar a las vecinas y vecinos del municipio.

Artículo 13.- La población del municipio se integra por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos; para ello deberá entenderse como:

I. Vecinas y vecinos del municipio a:

- a) Quienes hayan nacido en el municipio y radicado en su territorio;
- b) Quienes tengan más de seis meses de residencia, expresen ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad, acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, acreditando



- por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo en el territorio municipal; y
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.
- II. Habitantes del municipio:** aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.
- III. Visitantes o transeúntes:** Son aquellas personas que sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 14.- La vecindad se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales o por realizar solicitud de adquisición de vecindad en otro municipio;
- II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses; y
- III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

Artículo 15.- Las vecinas, vecinos, habitantes y transeúntes, gozarán en el municipio de las libertades y derechos públicos que se otorguen en el presente Bando, así como los de carácter político a que tengan derecho de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16.- Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los puestos de elección popular, conforme a la legislación vigente en la materia;

- b) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos de concesiones municipales;
- c) Participar en asuntos políticos, conforme a la legislación vigente en la materia;
- d) Utilizar las obras y servicios públicos así como los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;
- e) A recibir indemnización por toda afectación que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la afectación sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Ayuntamiento;
- f) A solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de Reglamentos;
- g) A solicitar la remoción de quienes ejerzan el servicio público, con el debido sustento probatorio, cuando incumplan en sus funciones o realicen éstas en contravención de lo que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando y sus Reglamentos;
- h) Aprobar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación, así como, las obras que se pretenden ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los Planes de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano;
- i) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- j) De petición individual o colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley;
- k) El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- l) Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- m) Recibir un trato equitativo respecto de su condición de sexo; y



- n) Los demás que le reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 17.- Son obligaciones de los habitantes del municipio, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Bando, asimismo las de carácter federal, estatal y municipal;
- b) Contribuir con el pago de Derechos por los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento, como agua, drenaje, actas, constancias y otros;
- c) Cuando exista la presencia de plagas y/o enfermedades peligrosas tanto agrícolas, pecuarias y forestales que afecten a otros productores de este municipio, deberá acatar las disposiciones de las Leyes de Sanidad Vegetal y Animal, coordinándose con las dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- d) En caso de cambiar el sentido de la circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, habitantes, conductores y conductoras deberán respetar los acuerdos que el Ayuntamiento determine;
- e) Las madres y los padres de familia, así como tutores, tienen la obligación de enviar a la niñez a las escuelas de Nivel Básico y a los jóvenes a planteles de Nivel Medio Superior, dando preferencia a aquellas que se encuentren en la localidad donde residen y cuidando que asistan a las mismas;
- f) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos de vandalismo que se cometan contra edificios públicos, procurando con ello su conservación y mejoramiento;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes, siempre y cuando la solicitud sea por escrito explicando los motivos y fundamentos;
- h) Conservar los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez por año la fachada de sus inmuebles;

- i) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a la buena costumbre del pueblo;
- j) Cooperar con las autoridades en el saneamiento del municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública, correspondiente al frente de sus inmuebles, en el caso de que se esté realizando alguna obra, los materiales que sean depositados en la vía pública, sólo podrán permanecer 15 días contados desde que estos sean depositados;
- k) Participar con las autoridades municipales en la prevención de mejoramiento del medio ambiente, evitar quemar llantas y basura en la vía pública o propiedad privada, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;
- l) Toda persona física o moral en su domicilio, comercio e industria, así como los que presten servicios o realicen espectáculos públicos, tendrán la obligación de separar la basura que se genere en: orgánica (sobrantes de alimentos) e inorgánica (papel, cartón, plástico, fierro, vidrio, aluminio, etc.), para facilitar el manejo de los residuos sólidos, a fin de que éstos tengan una eficiente disposición final;
- m) Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros, para los trabajos de forestación y reforestación en zonas verdes y parques del territorio del municipio;
- n) Evitar los desperdicios de agua potable;
- o) Conservar y promover ante el vecindario el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- p) Coordinarse con las autoridades municipales para la integración de grupos voluntarios de protección civil, atendiendo los programas y medidas preventivas y de seguridad en la materia;
- q) Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- r) Denunciar ante la autoridad municipal a la persona que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano y señalamientos de anuncios públicos;



- s) No arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- t) No descargar basura, contaminantes ni aguas negras en la presa;
- u) Cumplir con las faenas que le sean asignadas a cada persona por acuerdo de asamblea en la comunidad para la realización de obras de beneficio colectivo;
- v) Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- w) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o participación ciudadana existentes en el municipio;
- x) Colaborar mediante el trabajo voluntario en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo;
- y) Realizar por escrito la solicitud o gestión que sea necesaria para hacer uso de los servicios públicos que presta la autoridad municipal;
- z) Mantener la limpieza de los animales, corrales y granjas de su propiedad o que tengan bajo su cuidado, evitando causar molestias a los vecinos con los malos olores y basura que se genere;
- aa) En caso de incendios forestales la población de la zona afectada ayudará a controlarlos; y
- bb) Por salubridad los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 18.- El gobierno del municipio de Villa Victoria, estará depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo unánime o por mayoría de sus miembros.

Artículo 19.- El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías, elegidos por sufragio popular, libre y secreto, a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 20.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias, para el régimen de gobierno, la administración del municipio, la sana convivencia de sus habitantes y las actividades de los particulares; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 21.- Los integrantes del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes vigentes, como a continuación se enlistan:

- I. A la Presidencia Municipal: le corresponden las comisiones de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Mejora Regulatoria.
- II. A la Sindicatura: la Comisión de Hacienda;
- III. Primera Regiduría: le corresponden las comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y Asuntos Metropolitanos;



- IV. Segunda Regiduría: le corresponden las comisiones de Participación Ciudadana, y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. Tercera Regiduría: le corresponden las comisiones Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación, y Turismo;
- VI. Cuarta Regiduría: le corresponden las comisiones de Fomento Agropecuario y Forestal, y Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- VII. Quinta Regiduría: le corresponden las comisiones de Salud Pública y Empleo;
- VIII. Sexta Regiduría: le corresponden las comisiones de Asuntos Indígenas y Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- IX. Séptima Regiduría: le corresponden las comisiones de Alumbrado Público y Parques y Jardines;
- X. Octava Regiduría: le corresponden las comisiones Panteones y Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- XI. Novena Regiduría: le corresponden las comisiones de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante; y
- XII. Décima Regiduría: le corresponden las comisiones de Población, Mercados, Centrales de Abasto y Rastros.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento, así como cada una de las personas que lo integran, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Generales, Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Código Reglamentario, las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, como parte del Estado, las autoridades municipales deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades municipales, así como las autoridades auxiliares, promoverán y organizarán la participación de la ciudadanía en obras y acciones de beneficio colectivo que se hayan acordado conforme a lo establecido en el Artículo 3 de este Bando.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y los bienes de las personas;
- II. Garantizar la moral, salud y orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover la integración social de la población del municipio;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense;
- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
- X. Promover la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XI. Promover el desarrollo educativo, cultural, económico y deportivo de la población del municipio;
- XII. Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio;



- XIII. Crear y aplicar programas tendientes a impulsar el desarrollo socioeconómico de los grupos étnicos;
- XIV. Crear y aplicar programas tendientes a la protección civil;
- XV. Impulsar la educación básica y extra escolar entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale;
- XVI. Vigilar el uso correcto del suelo municipal y la adecuada organización urbanística, en la esfera de su competencia, con la participación de la ciudadanía;
- XVII. Promover la capacitación de los servidores públicos, así como el servicio civil de carrera, que permita la continuidad de la administración municipal de manera eficaz;
- XVIII. Promover las actividades económicas en el ámbito de su territorio, así como realizar las gestiones necesarias en beneficio de éstas;
- XIX. Promover la participación solidaria de la población del municipio en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XX. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por los Artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales; y
- XXII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- Quien ocupe la Presidencia Municipal ejecutará las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.

Artículo 25.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública, la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Interna;
- Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- Dirección de Administración;
- Dirección de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo;
- Dirección de Desarrollo Social;
- Dirección de Gobernación;
- Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- Comisaría de Seguridad Pública;
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional; y
- Unidad Municipal de Protección Civil.

II. Organismos Desconcentrados:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 27.- Son organismos descentralizados de la administración municipal:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.



Artículo 28.- Dependencias y organismos que para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos bajo su cargo, se auxiliarán de las jefaturas de departamento u oficina que se estimen convenientes, a fin de garantizar el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- Quienes ocupen la Secretaría, la Tesorería, la Contraloría Interna, las Direcciones y Jefaturas de Departamento, así como, las Direcciones Generales de los Organismos Descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública federal o estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.

Artículo 30.- Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 31.- Los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 32.- Quien sea titular de la Presidencia Municipal turnará a los integrantes del Ayuntamiento para resolver, con estricto apego a la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos, las controversias que se susciten acerca de las competencias de los órganos de la administración municipal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal y el estatuto de servidores públicos.

Artículo 34.- Los servidores públicos municipales deberán ejercer su función de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia, que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. Todo servidor público municipal deberá cumplir con las obligaciones previstas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, las contenidas en este Bando y las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35.- El personal del servicio público municipal es responsable de las faltas que cometa durante su cargo.

Artículo 36.- En delitos del orden común, el personal de la administración municipal, no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 37.- El Ayuntamiento se apoyará de todas las áreas y direcciones administrativas y en especial en la de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para la óptima formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos emanados del Plan de Desarrollo Municipal; así como para la generación y actualización de reglamentos, documentos de desarrollo institucional, manuales y demás disposiciones administrativas, necesarias para el correcto desempeño de la administración pública.

Artículo 38.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que corresponden a sus actividades tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, el cual se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y



demás normas aplicables en la materia, debiéndose difundir adecuadamente.

Artículo 39.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y los programas del gobierno municipal.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 40.- El Ayuntamiento, se apoyará de la Contraloría Interna Municipal, teniendo su titular la facultad y competencia para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas y disciplinarias de los servidores públicos municipales, atendiendo puntualmente las denuncias, quejas y sugerencias de particulares; participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público municipal, así como la evaluación de los diversos instrumentos municipales, planear, programar, organizar y ejecutar las auditorías correspondientes a los diversos órganos del Ayuntamiento.

Artículo 41.- La Contraloría Interna Municipal y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales.

Artículo 42.- La Contraloría Interna coadyuvará y en su caso atendiendo a la naturaleza y el tipo de recurso para la ejecución de obras, deberá integrar la figura de las contralorías sociales (COCICOVI) con el objeto de:

- I. Fortalecer el control institucional, a través de la participación ciudadana, cuya operación incide en las condiciones de vida de los habitantes del municipio;

- II. Prevenir y combatir actos irregulares que se pudieran generar en la operación, prestación y ejecución de los programas sociales, de la obra pública, acciones, trámites y servicios;
- III. Fortalecer en el servidor público los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficacia; y
- IV. Promover el acercamiento de la sociedad con las instituciones mediante la participación ciudadana en acciones de contraloría social y rendición de cuentas.

CAPITULO VI

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43.- La Transparencia y Acceso a la Información Pública son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, la cual se sujetará a lo dispuesto por la legislación federal y estatal en la materia y bajo a los siguientes preceptos:

- I. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico;
- II. Es derecho de todo ciudadano la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
- III. El acceso a la información pública será permanente y gratuito;
- IV. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable;
- V. El Ayuntamiento y sus dependencias son considerados como sujetos obligados; y
- VI. Las solicitudes de particulares se recibirán de manera verbal o mediante la presentación de solicitud por escrito libre o vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cumpliendo los siguientes requisitos:



- a) Nombre de la o el solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico;
- b) Descripción clara y precisa de la información solicitada;
- c) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información requerida; y
- d) Modalidad en la que recibirá la información.

VII. Las respuestas a los particulares de las solicitudes se darán en un plazo no mayor a quince días hábiles, como lo marca la Ley;

Artículo 44.- Los órganos municipales deberán contestar toda petición que por escrito formule la ciudadanía en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable a quien la haya formulado, con excepción de aquellas que sean contrarias a las leyes, planes municipales, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo. Quien haya formulado la petición, tiene la obligación de ir a conocer la contestación de la autoridad, la cual se notificará por estrados, que estarán fijados en la oficina de la Oficialía de Partes.

Artículo 45.- Las y los titulares de los órganos públicos que, por negligencia, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la administración municipal y a la o el particular.

Artículo 46- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la vecindad y habitantes sobre las acciones procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a las vecinas, los vecinos y habitantes, el Ayuntamiento, promoverá su organización en la forma que estime conveniente, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades auxiliares, informará a las vecinas, los vecinos y los habitantes, de las obras y acciones comunitarias a realizar, con el propósito de organizar su participación en faenas y actividades.

Artículo 49.- El Ayuntamiento, para la eficiente aplicación de los programas de trabajo, podrá convocar a la ciudadanía para la Integración de comités, consejos y comisiones, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 50.- Son autoridades auxiliares municipales:

- I. Las Delegaciones Municipales;
- II. Las Jefaturas de Seguridad; y
- III. La Presidencia de Colonos.

Artículo 51.- Las comisariados ejidales, consejos de vigilancia, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, tienen el deber de prestar apoyo a las autoridades municipales, así como motivar la participación ciudadana, fomentando la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 52.- Las Delegaciones Municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, durante el ejercicio de la administración para la cual se eligieron; siendo un conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Las Delegaciones Municipales, ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, a saber:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones al mismo;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Promover la participación vecinal para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Elaborar programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- V. Gestionar ante el Ayuntamiento para dar solución de los problemas de sus comunidades;
- VI. Informar periódicamente a su comunidad y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados para su responsabilidad y de las actividades realizadas;
- VII. Coordinarse con los comisariados ejidales para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- VIII. Nombrar a titulares de las jefaturas de seguridad en el territorio de su jurisdicción respetando los usos y costumbres existentes;
- IX. Coordinar los órganos representativos de su comunidad;
- X. Integrar el censo de población de su delegación, cuidando que sea verídico y completo;
- XI. Mantener las garantías de orden, seguridad y tranquilidad, durante el desarrollo de procesos electorales;

- XII. Llevar un registro de las inhumaciones;
- XIII. Vigilar que no descarguen contaminantes ni residuos tóxicos en la presa y en su caso notificarlo de inmediato a la autoridad municipal a fin de que se tomen las medidas conforme a la ley;
- XIV. Hacer efectivas las determinaciones de las autoridades municipales, informando a ésta por escrito sobre su cumplimiento;
- XV. Mantenerse actualizado sobre las normas y disposiciones que emita la autoridad municipal;
- XVI. Acordar periódicamente con él o la titular de la Presidencia Municipal sobre los asuntos relevantes de su comunidad;
- XVII. Integrar el archivo de la documentación que genere su gestión;
- XVIII. Promover la regularización de los templos y panteones;
- XIX. Solicitar al Ayuntamiento la impartición de cursos y capacitación;
- XX. Promover y registrar ante las juntas de alfabetización a las personas adultas que carecen de instrucción;
- XXI. Promover con madres, padres y tutores, la inscripción del alumnado a escuelas de Nivel Básico, y Medio Superior, que se encuentren en la localidad donde residen y vigilar que asistan a las mismas;
- XXII. Llevar el registro de compra-venta de ganado validando con su firma los contratos realizados;
- XXIII. Conjuntamente con las jefaturas de seguridad, comandos y consejos de vigilancia que correspondan a cada una de las comunidades que integren el territorio municipal, vigilar permanentemente que no exista tala clandestina de árboles o arbustos, así como la caza de animales silvestres dentro de su área de adscripción y en caso de existir anomalías en lo antes referido, deberán notificar el hecho ante la autoridad municipal, a fin de aplicar el reglamento en la materia o canalizarlos a las instancias que les correspondan;
- XXIV. Realizar en coordinación con el Ayuntamiento acciones de protección civil;
- XXV. Solo en caso de delitos flagrantes detener a la persona o personas que las cometan, poniéndolos inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad competente,



acompañando las pruebas, elementos del delito y personas ofendidas;

- XXVI. Hacer del conocimiento de la autoridad, las conductas delictivas de las cuales tengan conocimiento;
- XXVII. Expedir constancias domiciliarias a las y los ciudadanos de su delegación; y
- XXVIII. Cuidar junto con sus jefes de vigilancia, el orden en las fiestas de carácter particular que se celebren dentro de su demarcación territorial.

Artículo 54.- Las Delegaciones no pueden:

- a) Cobrar contribuciones municipales sin autorización de la autoridad competente;
- b) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento para la apertura de establecimientos;
- c) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- d) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- e) Condicionar a los ciudadanos a votar por un determinado partido político o candidato en tiempo electoral; y
- f) Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 55.- Corresponde a las jefaturas de seguridad:

- I. Auxiliar a las Delegaciones, en todas las tareas que tengan encomendadas, así como en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a la Oficialía Mediadora- Conciliadora u Oficialía Calificadora, las conductas que requieran de su intervención;
- III. Participar en la elaboración y actualización del censo de población de su demarcación;
- IV. Informar a la Delegación las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

- V. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil; y
- VI. Realizar las actividades que mediante oficio les requiera la Oficialía Mediadora-Conciliadora o la Oficialía Calificadora en coordinación con la Delegación Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 56.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social.

Son órganos de participación ciudadana en el municipio:

- a) El Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;
- b) El Consejo Municipal de Población;
- c) El Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- d) El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- e) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Materia Educativa;
- g) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- h) Consejo Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- i) El Comité para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- j) La Comisión de Mejora Regulatoria;
- k) La Comisión de Límites Territoriales;
- l) El Consejo Municipal de la Juventud en Villa Victoria;
- m) El Comité de Bienes Muebles
- n) El Consejo de Desarrollo Municipal; y
- o) El Comité de Prevención contra las Adicciones.

Artículo 57.- La creación de Consejos de colaboración municipal se hará previo acuerdo de Cabildo y sólo en aquellos casos donde las necesidades de la comunidad y las funciones de las distintas áreas de la administración municipal lo requieran.



CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, el municipio, el Estado o la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento, con el otorgamiento de un reconocimiento.

Artículo 59.- Con el objeto de incentivar y motivar mejores niveles en la prestación de servicios públicos, y desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios, ejidos y rancherías, por conducto de sus autoridades.

TITULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La/El Presidente Municipal;
- III. La/El Síndico Municipal;
- IV. La/El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 61.- Para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento se apoyará en: el Departamento de Catastro y el Departamento de Recaudación, a quienes corresponderá modernizar, depurar y actualizar los padrones de contribuyentes y usuarios, de acuerdo a las atribuciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- La Hacienda Municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, las participaciones federales y estatales, y los demás bienes que las leyes señalan y su composición en el siguiente orden:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles;
- c) Sobre conjuntos urbanos;
- d) Sobre anuncios publicitarios;
- e) Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; y
- f) Sobre prestación de servicios de hospedaje.

II. DERECHOS:

- a) De Agua potable y drenaje;
- b) Del Registro Civil;
- c) Por servicios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- d) Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios;
- e) Por Certificaciones;
- f) Por servicios de Panteones;
- g) Por Servicio de Rastros; y
- h) Expedición de Actas Informativas y de Mutuo Respeto.
- i) Expedición o refrendo anual de licencias de funcionamiento de unidades económicas establecidas



III. APORTACIÓN DE MEJORAS:

- a) Los derivados de la aplicación de la Ley de Aportaciones de Mejoras y del Título Sexto, Artículo 202 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos por la venta o arrendamiento de bienes municipales;
- b) Derivados de bosques municipales;
- c) Utilidades, dividendos, y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, de fracciones y participaciones en sociedades o empresas;
- d) Rendimiento o ingresos derivados de la autoridad de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando su naturaleza corresponda a actividades que no son propias de derecho público;
- e) Impresos y papel especial; y
- f) En general, todos aquellos ingresos que reciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros;
- b) Uso o explotación de bienes de dominio público;
- c) Sanciones administrativas;
- d) Resarcimientos;
- e) Indemnización por daños a bienes municipales;
- f) Subsidios, subversiones, donativos, herencias, legados y cesiones; y
- g) Otros.

VI. ACCESORIOS:

- a) Multas;
- b) Recargos; y
- c) Gastos de Ejecución.

**CAPÍTULO II
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SUJETOS Y DOMICILIO**

Artículo 63.- Es sujeto pasivo de un crédito fiscal, la persona física o moral que de acuerdo con el presente Bando, Ley de Ingresos y Código Financiero del Estado de México y Municipios, está obligado al pago de una prestación determinada al Fisco municipal.

- I. También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituye una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales.
- II. Toda atribución pasiva, relativa, al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto se tendrá en existencia jurídicamente y por lo tanto, no producirá efecto legal alguno.

Artículo 64.- Son responsables solidariamente de un crédito fiscal:

- I. Quienes en los términos de las leyes estén obligados al pago del mismo;
- II. Las terceras personas que manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;
- III. Las personas copropietarias, coposeedoras y participantes en derechos mancomunados, derivados de bien o derecho en común;
- IV. Las personas a quienes se imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales a cargo de terceras personas;
- V. Las personas físicas, morales, o unidades económicas que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos a favor del municipio que correspondan a periodos anteriores o la adquisición y
- VI. Las demás personas que señalen las leyes fiscales.



CAPÍTULO III

DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Artículo 65.- La obligación nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Artículo 66.- El crédito fiscal es la obligación determinada en calidad líquida o en especie que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse:

- I. Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación, dentro de los 17 días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma;
- II. Si es a los sujetos pasivos o responsables solidarios a quienes corresponde determinar la cantidad líquida, se hará dentro de los 17 días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal;
- III. Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, este deberá hacerse, dentro de los 17 días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento;
- IV. Si el crédito se determina mediante un convenio, en el término que éste lo señale;
- V. Tratándose de derechos, su pago deberá hacerse previamente a la prestación de los servicios, salvo en los casos en que expresamente se señale por las leyes fiscales que pueda efectuarse posteriormente.

En el caso de que sea el último día de plazo o el de la fecha determinada que señale las disposiciones fiscales respectivas, para efectuar el pago de su crédito fiscal, las oficinas recaudadoras fiscales, que permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 67.- La falta de pago de créditos fiscales en las fechas y plazos a que se refiere el artículo anterior, dará motivo para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con las formalidades legales.

Artículo 68.- Pago, es el cumplimiento de una obligación fiscal determinada en cantidad líquida y podrá hacerse en efectivo o en especie en los casos que así lo provengan las leyes y podrá realizarlo:

- I. La persona deudora o sus representantes;
- II. El responsable solidario o cualquier persona que tenga interés en el cumplimiento de la obligación;
- III. La tercera persona que sin ser interesada en el cumplimiento de la obligación obre con el consentimiento expreso o tácito de la persona deudora.

Artículo 69.- La Tesorería Municipal será el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, del control de las erogaciones que debe hacer el Ayuntamiento. Asimismo, será la responsable de la formulación anual del presupuesto de ingresos y egresos para los ejercicios fiscales correspondientes y del despacho de los asuntos fiscales.

Artículo 70.- El presupuesto del municipio tendrá carácter anual e incluirá la cantidad de los gastos de ingresos del sector público municipal y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten el tributo del municipio.

Artículo 71.- La administración pública municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, este Bando, el Código Reglamentario Municipal y con sujeción en los planes municipales y presupuesto municipal.

Artículo 72.- Aprobando el presupuesto del municipio, el Ayuntamiento podrá modificar el mismo para el aumento del gasto público y disminución de los ingresos correspondiente al mismo ejercicio presupuestal.



Artículo 73.- El Ayuntamiento, sus dependencias directas y órganos fiscales, tendrán también las funciones en relación con las diversas materias tributarias que determinen la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, la Ley de Cooperación para Obras Públicas, el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 74.- El patrimonio municipal, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el municipio para el cumplimiento de sus fines y metas.

Artículo 75.- Constituye el patrimonio del municipio:

- I. Los bienes de uso común de carácter municipal;
- II. Los bienes destinados a un servicio municipal;
- III. Los bienes que siendo propiedad del municipio no se hallen afectados al uso general, o a los servicios públicos;
- IV. Los derechos reales, los derivados del arrendamiento y producto de sus bienes;
- V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VI. Las participaciones federales y estatales que percibe, de acuerdo con la legislación en la materia y;
- VII. Las donaciones, herencias y legados.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles, los inmuebles estarán sujetos para su uso y destino, a lo dispuesto por la legislación local.

Artículo 77.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio, se registrarán por el presente Bando, El Código Reglamentario y en lo previsto, por las normas del Código Civil y supletoriamente por aquellos de carácter mercantil.

Artículo 78.- La administración del patrimonio municipal compete al Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas esferas de competencia y podrá proponer que en determinados casos, las facultades sean transferidas a otros organismos de la administración municipal.

Artículo 79.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal estarán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que se determinen en los planes municipales.

Artículo 80.- La representación patrimonial municipal corresponderá a quienes ostenten la Presidencia y Sindicatura Municipal.

Artículo 81.- El inventario general de bienes y derechos del municipio estará a cargo de quien ocupe la Secretaría Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 82.- Son funciones y/o servicios públicos municipales en términos del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;



- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. La Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y vialidad;
- IX. Protección Civil;
- X. El control y orientación del desarrollo urbano, tanto en la creación o ampliación de centros de población, como de obras públicas, pavimentación, nomenclaturas; y
- XI. Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 83.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 85.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y vialidad y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; los que en todo caso, deberán prestarse bajo los principios de generalidad, igualdad, continuidad, legalidad, obligatoriedad, persistencia, equidad y adaptación, en forma eficiente, continua, regular y mediante el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes que se indiquen con motivo de los mismos, cuyo cobro es facultad exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 86.- El Ayuntamiento, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes para el eficiente funcionamiento

de los servicios de limpia, rastro, panteones, mercados y demás rubros administrativos, ajustándose a la normatividad federal y estatal de la materia.

Artículo 87.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 88.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público encomendado.

Artículo 89.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o de particulares.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 90.- En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias y organismos, deberá establecer las bases para un proceso integral, continuo y permanente que se regirá por los principios de:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y Eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 91.- La administración municipal en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:



- I. Permanente revisión del marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios de la solicitud de la documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 92.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Reglamento Municipal.

Artículo 93.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria y el Reglamento en la materia, como instrumentos de planeación y transparencia, conteniendo las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 94.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación, en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 95.- Estarán sujetas al presente ordenamiento las obras que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler, modificar o ampliar bienes inmuebles, antenas de radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios estructurales; para lo que el Ayuntamiento, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano, tiene en la materia las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población y Parciales, así como proceder a su evaluación o modificación en este caso, colaborando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos relativos a la materia;
- III. Participar en forma concurrente y coordinada con el Estado en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;



- IV. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura o zonas de alto riesgo para el asentamiento de la población;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afectan al territorio municipal;
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad o con los sectores social o privado los convenios o acuerdos necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VII. Promover coordinadamente con el Gobierno Estatal o con otros municipios, acciones, obras y servicios conurbados de las poblaciones ubicadas entre sus territorios, que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;
- VIII. Implementar políticas de crecimiento ordenado y desarrollo urbano de los centros de población, fijando lineamientos para una planeación adecuada en la conservación de los recursos naturales;
- IX. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Dar publicidad en el municipio al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Centro de Población Estratégico, parciales y las declaratorias correspondientes;
- XI. Expedir licencias municipales de construcción de obra nueva, bardeado, alineamiento, excavación, demolición, relleno y ampliación de obra, incluyendo las techumbres de casas habitación y comercios, a quienes lo soliciten, una vez que estos hayan cubierto los requisitos y pagos correspondientes que dispone la legislación vigente en la materia. Para el caso de la expedición de licencias de construcción de obras públicas o privadas cuyo impacto ambiental tenga repercusiones en el equilibrio ecológico el Departamento Desarrollo Urbano solicitara el Dictamen de Impacto Ambiental correspondiente previo a la expedición de la misma;

- XII. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos;
- XIII. Serán expedidas por el Departamento de Desarrollo Urbano constancias de número oficial, de no adeudo por aportaciones de mejoras, citatorios, garantías de audiencia, autorizaciones de rompimiento de asfalto, encementado, empedrado o adoquín para la introducción de agua potable, drenaje o líneas de conducción, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV. Vigilar la observancia de Leyes y reglamentos en la materia, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población y Parciales del municipio de Villa Victoria, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo;
- XVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural;
- XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el Desarrollo Urbano del municipio;
- XVIII. No se otorgará ningún tipo de licencias de construcción, si el predio no cuenta con una vía de acceso para el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de que el documento que acredite la propiedad no manifieste colindancia con calle, el Departamento de Desarrollo Urbano verificara físicamente la existencia de la misma y dará constancia de ello a la persona interesada;
- XIX. Las dimensiones de la vía pública y banquetas, deberán respetar los anchos establecidos por la normatividad en vigor, en función del tipo de vialidad que se trate;
- XX. Promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial;
- XXI. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro de fachadas en la zona urbana y centros de población;



- XXII. Hacer cumplir lo establecido en el reglamento de panteones en el municipio, con la finalidad de que la ciudadanía y las dependencias involucradas en los trámites y servicios funerarios, cumplan con la normatividad establecida al presente, preservando los usos y costumbres;
- XXIII. Expedir constancias de alineamiento y número oficial en la zona urbana del municipio;
- XXIV. Vigilar y coordinar con la Secretaria de Movilidad la operación y funcionamiento de todo el transporte público en el municipio, teniendo la atribución de otorgar dictámenes de factibilidad de uso de suelo;
- XXV. Expedir a solicitud de las demás áreas administrativas, dictámenes de imagen urbana, así como Certificados de Visto Bueno de Uso de Suelo, documentos que pueden estar relacionados con la expedición de licencias de funcionamiento y/o permisos; y
- XXVI. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación vigente en la materia y sus reglamentos; así como lo previsto por el presente Bando, el Código Reglamentario y circulares que de él emanen.

Artículo 96.-Es obligación de las y los particulares contar con licencia de construcción, uso de suelo, panteones, alineamiento o número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra; cuando una obra no cuente con su licencia de uso del suelo, licencia municipal de construcción, esté invadiendo la vía pública, esté impactando significativamente el entorno o se encuentre asentada en una zona de riesgo o área natural protegida, se procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión temporal de dicha obra, para lo cual se colocarán los sellos respectivos, notificándole para que en un plazo que no exceda de 72 horas, se presente ante las oficinas que ocupa el Departamento de Desarrollo Urbano, para que regularice su situación mediante el trámite respectivo y/o desahogue la garantía de audiencia correspondiente; de no acudir se procederá a certificar su inasistencia y se dará continuidad al procedimiento administrativo.

Independientemente de la resolución que recaiga a la garantía de Audiencia, el Departamento de Desarrollo Urbano, procederá a clausurar temporalmente la obra para lo cual colocará los sellos respectivos, en caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin la autorización de la autoridad competente, la autoridad dará vista al Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 97.- Las licencias de construcción marcarán los anchos de las calles y restricciones del predio, los cuales deberán ser respetados por la o el propietario. En caso contrario se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra, previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con motivo de la demolición de obra será a costa de la o el propietario y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 98.- En lo concerniente a la expedición de licencias por concepto de factibilidad de suelo, fraccionamiento o construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Sólo podrán ser otorgados por el Departamento de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud firmada, especificando el tipo de obra a realizarse; y croquis de localización;
- b) Constancia de alineamiento otorgada por el Departamento de Desarrollo Urbano;
- c) Acreditar la propiedad del inmueble en que se realizará la obra;
- d) Acompañar a la solicitud, del recibo de pago de predial Actualizado (copia);
- e) Licencia de uso de suelo otorgada por Desarrollo Urbano del gobierno del estado, Delegación Valle de Bravo;
- f) Licencia de fraccionamiento otorgada por Desarrollo Urbano del gobierno del estado, Delegación Valle de Bravo (atendiendo al régimen de la propiedad);
- g) Constancia de factibilidad de dotación de servicios;
- h) Planos autorizados, sólo para las construcciones de más de 60 metros cuadrados de una sola planta, estructural, arquitectónico, eléctrico, hidráulico;



- i) Certificación de clave catastral (atendido al régimen de propiedad del inmueble); y
- j) Copia de recibo de agua potable.

Artículo 99.- La licencia para depositar materiales de construcción en la vía pública, se otorgará por un plazo no mayor de 48 horas en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a costa de la persona propietaria y/o infractora y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 100.- Las construcciones consideradas como de impacto regional en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto del mismo, así como las de desarrollo habitacional de tipo residencial y obras en proceso de regularización, deberán presentar solicitud y requisitos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana y la Residencia Local, proporcional a la magnitud de la obra que será establecida mediante Sesión de Cabildo, con independencia del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 101.- Las construcciones con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, deberán ajustarse a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, respetándose los límites municipales.

Artículo 102.- El Departamento de Desarrollo Urbano, deberá publicar los Planes de Desarrollo Urbano y Declaratorias correspondientes, para que las personas propietarias y poseedoras de inmuebles no puedan edificar sin licencia de alineamientos correspondientes, invadiendo la vía pública o fuera de los límites del área urbana.

**CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 103.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. La planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, con base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el ámbito Federal; por el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el ámbito Estatal y su respectiva reglamentación;
- II. La elaboración del programa anual de obra pública en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y con las necesidades de la población del municipio;
- III. Obtener de las empresas constructoras, su registro en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado y de las empresas proveedoras de bienes y servicios su registro en el municipio;
- IV. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana, a través de donaciones y/o equipo urbano; y
- V. Realizar obras dentro del municipio, bajo el esquema de participación por aportación de mejoras, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 104- La obra pública que realice el gobierno municipal se ejecutará bajo las modalidades de contrato y por administración directa.



TITULO NOVENO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 105.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Bienestar Social, las siguientes:

- I. Impulsar la educación escolar y extra escolar así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- II. Impulsar y promover a las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas estatales;
- III. Coordinar e integrar las obras y acciones de desarrollo social, así como promover programas en la materia, encaminados a atender las necesidades básicas de la población en pobreza multidimensional, en colaboración con dependencias federales y estatales;
- IV. Colaborar para la prestación de atención, en establecimientos especializados a menores, madres solteras y personas adultas mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo o con discapacidad;
- V. Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas menores, adultas mayores o con discapacidad sin recursos, así como a la familia, en favor de su integración y bienestar;
- VI. Propiciar, formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el municipio y para identificar zonas con pobreza multidimensional;
- VII. Promover la participación y el apoyo de los sectores público, social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del municipio;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se llevan a cabo en el municipio;

- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros;
- XI. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el municipio;
- XII. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, de igual manera campañas preventivas de salud;
- XIII. Vigilar el cumplimiento en el municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a la población que habita en el municipio;
- XV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XVI. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien al municipio;
- XVII. Impulsar en el municipio programas de prevención de enfermedades, infecto-contagiosas;
- XVIII. Auxiliar a los comités de agua potable de las comunidades cuyo suministro de agua potable no se encuentra municipalizado dentro de los límites que los propios comités establezcan, con la finalidad de proporcionarles asesoría técnica en la materia, así como coadyuvar con los mismos para que los beneficiados por el suministro de tan vital líquido cumplan con sus obligaciones;
- XIX. Promover acciones para que se otorguen becas e incentivos a las personas con discapacidad y para apoyar a su economía, mediante la gestión de descuentos en el pago de cuotas, impuestos y servicios públicos, así como la adquisición de bienes de consumo básico;
- XX. Reglamentar con las instituciones educativas el expendio de alimentos y bebidas que propicien sobrepeso y obesidad, en tiendas escolares y comercios periféricos a las escuelas; y



XXI. Supervisar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 106.–Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones siguientes:

a) En materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y nacional;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

b) En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- I. Coordinar medidas y acciones con el gobierno estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Instrumentar y articular en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Promover en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la ley;
- VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la ley;
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- X. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XI. Realizar de acuerdo con el sistema estatal, programas de



información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIII. Las demás previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 106 Bis.- El Sistema Municipal se integrará por representantes de las instancias siguientes:

- I. La Presidencia Municipal, que fungirá como Presidente;
- II. La encargada del área de Atención a la Mujer, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III. Todas las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Una vecina y un vecino del municipio, de preferencia representantes de organizaciones civiles especializadas en la problemática de las mujeres o de instituciones de educación superior.

Artículo 106 Ter.- El Sistema Municipal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación sobre equidad de género, no discriminación y una vida libre de violencia;
- II. Velar por la igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, en los ámbitos público, social y privado;
- III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para contribuir al abatimiento de todo tipo de discriminación;
- IV. Contribuir al empoderamiento de las mujeres;

- V. Promover el desarrollo de acciones y programas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Proponer acciones afirmativas para garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- VIII. Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación en el municipio de la legislación, en armonización con los instrumentos internacionales en la materia;
- IX. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia;
- X. Establecer mecanismos para la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos y de igualdad entre hombres y mujeres, con organizaciones e instituciones estatales y nacionales;
- XI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado;
- XII. Promover la aplicación de los instrumentos internacionales, leyes federales y estatales, vinculadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIII. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. Evaluar el impacto en la sociedad, de las políticas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. Proponer la realización de estudios, informes técnicos y diagnósticos sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio;
- XVI. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a su funcionamiento;
- XVII. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;



- XVIII. Proponer los lineamientos generales en materia de igualdad a la Presidencia Municipal, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIX. Diseñar, implementar y evaluar un sistema de cultura interorganizacional de equidad de género; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 107.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico, las siguientes:

Las acciones que se realicen serán con base al Plan de Desarrollo Municipal, respetando las reglas de operación de los diversos programas, así como los reglamentos emitidos por las autoridades de los órdenes federal, estatal y municipal.

- I. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas del ramo agropecuario, pecuario, forestal, minero, así como actividades agroindustriales, comerciales, industriales y de servicios del municipio;
- II. Promover la realización de ferias, exposiciones de la actividad agrícola, pecuaria, agroindustrial, artesanal e industrial en el municipio;
- III. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- IV. Promover la integración económica de los grupos, organizaciones productivas e individuos socialmente vulnerables del sector rural, indígenas, personas adultas mayores y mujeres dedicados a actividades agropecuarias y forestales dentro del municipio;

- V. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal impulsando la comercialización de sus productos, la reconversión de cultivos y la aplicación de tecnologías para aumentar la productividad;
- VI. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial, así como las ventajas competitivas que se ofrecen en el municipio a la inversión productiva;
- VIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeña y mediana industria;
- IX. Promover el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio, la actividad comercial y su desarrollo ordenado;
- X. Vincular a la población que solicite empleo con los sectores productivos, mediante las ofertas de trabajo disponibles;
- XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo agroindustrial, industrial, comercial y de servicios;
- XII. Vigilar las actividades del Mercado Municipal y Rastro, tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;
- XIII. Normar y promover el registro de fierros para marcar ganado, existentes y nuevos en poder de particulares y grupos asociados;
- XIV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia;
- XV. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional, es decir de bajo impacto, de acuerdo al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de bajo riesgo;
- XVI. Conducir la coordinación interinstitucional de las



dependencias municipales, federales y estatales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

- XVII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas, de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión; y
- XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Turismo, las siguientes:

Esta actividad se promoverá para que se desarrolle de forma sustentable, preservando el entorno natural y difundiendo los atractivos del municipio, como un producto atractivo, seguro y con servicios de calidad.

- I. Planear, coordinar desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con el objetivo de incrementar la derrama económica;
- II. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura artística y fomentar su divulgación;
- III. Promover al municipio de Villa Victoria Fomentar el turismo, promoviendo los atractivos naturales del municipio;
- IV. En coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano, coadyuvar con la imagen urbana del municipio;
- V. Controlar y supervisar, así como asesorar, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia, la prestación de servicios turísticos en el municipio; y
- VI. Promover acciones de protección al turista.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 109.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al ambiente, vigilar el cumplimiento, prohibiendo los siguientes actos:

- I. Tirar basura en la vía pública; así como depositar los residuos originados de la venta de animales (viseras, plumas, desperdicio, retazos, etc.), en terrenos baldíos, barrancas o calles;
- II. Depositar en las alcantarillas aceites, solventes y demás sustancias contaminantes que pongan en riesgo a la comunidad;
- III. Contaminar con maquinaria o vehículos que produzcan ruido excesivo y emitan gases y humos;
- IV. Maltratar los árboles;
- V. Podar y talar los árboles sin la previa verificación y autorización de esta dependencia;
- VI. Deteriorar fachadas y monumentos históricos con pintas en las mismas, en los lugares donde se consideran monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VII. Descargar basura y toda clase de sustancia contaminantes en cualquier parte de la presa;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda, o guarda de animales, que sean molestos, nocivos, o insalubres para la población;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública; y
- XI. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

Para vigilar el cumplimiento de las anteriores prohibiciones, la dirección podrá realizar visitas de inspección y levantar las actas respectivas, pudiéndolo hacer en coordinación con las demás áreas administrativas que tengan injerencia.

Artículo 110.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental, preservación de los recursos naturales y la conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico



en el municipio, de acuerdo con lo que disponen las Normas Oficiales en la Materia, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y el Reglamento Municipal, que para el efecto apruebe el Ayuntamiento.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental; así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, sociales y las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la ley de protección al ambiente del Estado de México;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas;
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina, la contaminación de la presa, deterioro de áreas verdes y la cacería de especies, dentro del territorio municipal. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que

incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal. Compete a la autoridad municipal, otorgar licencias para la tala de árboles de manera exclusiva, dentro de las áreas urbanas y rurales, cuando exista riesgo inminente. Para los efectos del párrafo anterior se entiende por zona urbana el núcleo de población caracterizado por contar con escuelas, panteón, y servicios públicos, y se entiende por zona rural los caseríos dispersos en el municipio;

- IX. Sancionar a las personas propietarias o conductoras de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, inmuebles abandonados, lugares prohibidos, en la presa, vía pública y áreas de uso público;
- XI. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- XII. Sancionar a las personas que, al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente;
- XIV. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental;
- XV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similar provenientes de comercios, servicios e industrias. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición final de los desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que este administre;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones para la captura y caza en todo el territorio municipal de aves silvestres, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;



- XVII. En coordinación con las autoridades competentes, en su caso, autorizar la práctica de la pesca y otras actividades en la presa;
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de actividades que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;
- XIX. Concertar con el gobierno federal la restauración de los daños ambientales por la sobreexplotación de la Cuenca Balsas-Cutzamala;
- XX. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales;
- XXI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar dictamen de PROBOSQUE, misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante;
- XXII. Convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXIII. Sancionar a toda aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes;
- XXIV. Expedir la licencia ambiental municipal a los establecimientos que realicen cualquier actividad comercial o de servicios que generen algún tipo de contaminación;
- XXV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; y

XXVI. Los demás que señalen el presente Bando y Ordenamientos legales correspondientes, así como el Reglamento municipal de la materia.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus competencias funcionara como enlace en la coordinación, apoyo y medio de vigilancia ante posibles eventualidades de carácter ambiental.

Artículo 112.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario, promoverán y estimularán la debida observancia de la norma NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, para lo que deberá realizar un programa coordinado para la aplicación de la misma.

Artículo 113.- Todo servicio, comercio, micro industria o industrial deberán presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 114.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 115.- Tratándose de negociaciones que, en virtud de su giro, como en lavados de autos y de camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de sólidos con la debida asesoría de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; queda estrictamente prohibido descargar solventes o sustancias inflamables al drenaje municipal y en la presa.

Similar obligación tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, a fin de evitar el envío de



material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Artículo 116.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con el Dictamen de Factibilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, un área techada para el lavado de piezas, almacenamiento de desechos sólidos, y controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 117.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a la asistencia servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Artículo 118.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional y la Ley General de Asentamientos Humanos y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el municipio podrá participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

Artículo 119.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Medio Ambiente, tendrá la atribución en la preservación de la Cuenca de la Presa de Villa Victoria; y áreas reconocidas como naturales protegidas.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, en coordinación con el gobierno estatal y federal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de reservas, destinos y usos que afecten el territorio del municipio;

- II. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratoria correspondientes;
- III. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- IV. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes y raíces que soliciten los propietarios y poseedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y prohibiciones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y
- V. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunidades situadas en las áreas de reserva territorial y proporcionar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen, el mismo criterio se utilizará en las zonas que se declaren como reserva ecológica.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone la Ley de Fomento Económico del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del



Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- Toda persona física o jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, servicios, cierres de calles, requiere de la autorización, licencia o permiso temporal de la autoridad municipal, así como sujetarse a las determinaciones establecidas por el presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos, y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de las demás dependencias u organismos municipales, necesarios para su ejercicio.

Artículo 123.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo y la Dirección de Gobernación, son las dependencias facultadas para calificar la procedencia para la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos que sean solicitadas por particulares, respetando su libertad en la elección de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requieran, siempre y cuando sea lícita; para lo cual deberán reunir los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables.

Artículo 124.- La licencia, autorización o permiso temporal, que expida la autoridad municipal, da a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año fiscal en el que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendarios que éste especifique.

Artículo 125.- Para la expedición o revalidación de la licencia, autorización o permiso temporal para el ejercicio de la actividad

comercial, industrial y de prestación de servicios de particulares, la o el solicitante deberá cumplir previamente con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos exigidos por el presente Bando y el Código Reglamentario Municipal; por lo que hace a los trámites municipales el interesado deberá cubrir los costos de recuperación que las áreas involucradas previamente hayan fijado, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 126.- Las licencias, autorizaciones o permisos temporales, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones legales a que se estuvieran subordinados y deberán de ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, procediendo la autoridad municipal a la clausura definitiva del establecimiento o negociación.

La licencia, autorización o permiso temporal, deberán de ser ejercidos solo por su titular, de tal manera que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

Artículo 127.- En todos los giros comerciales, además de los requisitos establecidos, será necesario que la o el particular obtenga de la Delegación Municipal de la comunidad de que se trate así como en los años subsecuentes, el visto bueno por escrito de esta Autoridad Auxiliar, en la cual deberá hacer constar que no existe inconveniente por parte de la población en la que el establecimiento se instale o continúe con su actividad para lo cual se deberá de anexar a dicho documento las firmas de las y los vecinos colindantes al establecimiento, asimismo el visto bueno por escrito de las Direcciones de los Centros Educativos que se encuentren en una longitud de 500 metros a la redonda. Aunado a esto, y a juicio de la Autoridad Municipal, que el solicitante compruebe haber cumplido con su obligación de tener limpio el frente de su negocio y acreditar la legal procedencia de sus mercancías.



Artículo 128.- Toda licencia, autorización o permiso temporal, queda subordinada en todo momento al interés público, por lo que podrá ser revocada cuando se presente por escrito una queja generalizada de la población, debido al incumplimiento o mal uso de la licencia, autorización o permiso.

Artículo 129.- Queda prohibido para la práctica de cualquier actividad comercial, industrial, profesional, prestación de servicios o áreas públicas, la concentración o acaparamiento en una o en pocas manos de artículos de consumo necesarios, por tanto es obligación del Ayuntamiento denunciar a los productores, industriales, comerciantes, profesionistas o quienes presten servicios, que se combinen, acuerden o realicen procedimientos encaminados a evitar la libre competencia entre sí o lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas, a efecto de que sean sancionadas conforme a las leyes que rija la materia. En la libre competencia, el Ayuntamiento, no estará en contra de la mejor calidad, precio y servicio.

Artículo 130.- Todos los giros comerciales no contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, se regularán por este Ayuntamiento mediante los precios establecidos por el Cabildo y en otros casos se regularán, cuantificando de acuerdo al capital social y dimensión del establecimiento.

Artículo 131.- Las infracciones a los preceptos contenidos, se sancionaran acorde con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y el Código Reglamentario Municipal.

CAPITULO II

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL FIJA

Artículo 132.- Para la autorización, o revalidación de las licencias de funcionamiento para las unidades económicas fijas, será la Dirección de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la única dependencia facultada para la expedición de las mismas.

Artículo 133.- En el caso de negocios y/o empresas clasificadas como de bajo riesgo conforme al catálogo que anualmente apruebe el Ayuntamiento, sustentado en el marco regulatorio vigente, se atenderán vía Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), quien otorgará la licencia municipal de funcionamiento a las unidades económicas que cuenten con un local establecido y los requisitos necesarios, en un lapso de 3 días hábiles.

Artículo 134.- Para los negocios y/o empresas clasificadas como de bajo impacto, que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de la Entidad y el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, serán atendidas a través de la Ventanilla Única, quien otorgará la licencia a las unidades económicas que cuenten con los requisitos establecidos en un lapso de 5 días hábiles.

Artículo 135.- Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, se expedirán cumpliendo con los requisitos solicitados por las demás autoridades competentes y en caso de que el giro comercial lo amerite, el acuerdo del Ayuntamiento. Esta autoridad vigilará a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, el cumplimiento de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a lo sujeto en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 136.- En caso de que no sea giro de bajo impacto el proceso termina, brindando apoyo al ciudadano para la integración de su expediente para solicitar los diferentes dictámenes, ante la Ventanilla de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de Estado, en un término no mayor a 7 días hábiles.

Artículo 137.- La expedición o revalidación de la licencia, deberá realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo; para el caso de que se omita el trámite respectivo, automáticamente



quedará cancelada la autorización de la actividad comercial, industrial o prestación de servicios que proceda.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEMI-FIJA Y AMBULANTE EN ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 138..-Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de prestación de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento amplias facultades para reubicar y reordenar a los puestos de venta semifijos, ambulantes o tianguistas, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causas justificada.

Artículo 139.-Solo el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá autorizar las actividades mencionadas en el artículo anterior. Por tanto será la única dependencia facultada para expedir los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Asimismo, los delegados y delegadas deberán informar para su regulación a esta Dirección, sobre la instalación de ferias, comercios y juegos mecánicos en su comunidad, por lo que no se permitirá la instalación sino existe el permiso por escrito correspondiente.

Artículo 140.-En la Avenida Lázaro Cárdenas y Explanada Municipal queda restringida la instalación de tianguistas y puestos semifijos, salvo los casos de las ferias de los meses de enero, mayo, septiembre, noviembre y diciembre, así como en las fechas que la autoridad considere necesarias. Para el tianguis

ubicado en la Cabecera Municipal, los días de plaza se consideran los días sábados, domingos y lunes de cada semana.

Artículo 141.-La instalación o autorización de nuevos centros de abasto, mercados y tianguis que pretendan ubicarse en el territorio municipal, su aprobación será a través de sesión de Cabildo cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos dentro del marco jurídico, además que se encuentren en las tablas de desarrollo urbano municipal.

Los tianguistas deberán pagar conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 142.-Queda prohibido el comercio en la vía pública frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, parques, zonas industriales, templos e instalaciones similares; excepto los casos en que la autoridad determine en los días, horarios y giros, que se consideren procedentes y que cumplan con los requisitos del Código Reglamentario Municipal. Para el caso de las instituciones educativas, se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

Artículo 143.-Con motivo de la licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios no podrán invadir, obstruir, utilizar o emplear ningún bien del dominio público, estando la autoridad facultada en estos casos para realizar el decomiso de bienes y objetos; salvo en los casos en que lo permita la autoridad municipal. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 144.-La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones respectivas, pero no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía, solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, en ningún caso serán permitidos en los



Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público.

Artículo 145.- Será el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, quien autorizará el establecimiento de bases o paraderos del transporte colectivo y de servicio de taxis; quien establecerá las condiciones de su ubicación y funcionamiento, previa presentación de la concesión respectiva y pago para el uso del suelo, atendiendo para el efecto a lo siguiente:

- a. La Autoridad establecerá las condiciones de su ubicación y funcionamiento;
- 1. Presentar la concesión vigente autorizada por la Secretaría de Transporte del Estado y que especifique los sitios donde se prestará el servicio.
- b. Valoración de la viabilidad, atendiendo al entorno social e infraestructura vial;
- c. La asignación de concesiones de base para el servicio público del transporte de pasajeros, en sus diferentes modalidades, se hará con sujeción a los planes de desarrollo urbano municipal y sus respectivos programas;
- d. Presentar los siguientes requisitos para su expedición;
 - 1. Acta Constitutiva;
 - 2. Padrón Vehicular;
 - 3. Croquis de Localización; y
 - 4. Solicitud de Base.
- e. Una vez que la persona física o jurídica colectiva haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, previo pago correspondiente, se expedirá o revalidará la licencia.

Artículo 146.- La licencia de uso de suelo para base de servicio público para el transporte de personas, terminará por las causas siguientes:

- I. Efectuar la reubicación de la base sin la previa aprobación de la autoridad;

- II. No respetar las condiciones del uso del suelo que especifique la concesión;
- III. No realizar su pago correspondiente por el uso del suelo en la vía pública ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN

Artículo 147.-El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industriales, profesionales, de espectáculos, diversiones o prestación de servicios que se realicen.

Artículo 148.-La Dirección de Gobernación, tendrá a su cargo la Unidad de Inspección, y será la encargada de llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión correspondientes, a fin de delegar las facultades de visita, notificación, y ejecución para las actividades mencionadas en el artículo anterior y garantizar la estricta observancia de este bando y demás disposiciones secundarias, el personal que integrará esta unidad, deberá acreditar su personalidad con la credencial oficial vigente, expedida por la autoridad municipal, dando autenticidad y por ciertos los actos por ellos realizados.

Artículo 149.- Por cada visita realizada, se deberán asentar las actas respectivas, describiendo los actos de los cuales se percaten en el momento de la diligencia; y podrá solicitar a la o el propietario documentos que acrediten el legal funcionamiento de su actividad comercial y la legal procedencia de sus mercancías.

Artículo 150.- Es obligación de quien sea titular de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por el personal de inspección legalmente autorizado por el Ayuntamiento, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía; solo en caso de que la o él titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad



competente para algún trámite, deberá presentar copia de la misma, en caso de extravío o robo de la documentación original, la o él titular de la licencia, autorización o permiso, deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 151.-Previo procedimiento en el que desahogue garantía de audiencia del titular, el superior jerárquico, a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultad de imponer sanciones de apercibimiento, multa y hasta suspensión provisional o clausura de acuerdo a la gravedad de las infracciones.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 152.- La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24:00 horas moteles, casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;
- II. Hasta 24:00 horas expendios de gasolina, diesel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos de hojalatería y pintura de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- III. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas, los sábados y de las 6:00 a las 18:00 horas, los domingos;
- IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías y carnicerías, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

- V. Fondas, loncherías y torerías funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 hrs. de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 17:00 hrs;
- VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza sólo con alimentos, los domingos se permitirá la venta de cerveza de 12:00 a 17:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y de domingo de 7:00 a 15:00 horas;
- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta a mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 18:00 horas;
- X. Las misceláneas que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos a partir de las 17:00 horas;
- XI. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 9:00 a 20:00 hrs. quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 horas y los domingos se dejará de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;
- XII. Cuando los comercios señalados en el párrafo anterior tengan autorización para vender y/o rentar audio casetes y operar juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, deberán observar los horarios dispuestos por el reglamento;
- XIII. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas de



lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 17:00 horas sin venta de cerveza, queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad que porten el uniforme correspondiente;

- XIV. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas. y los domingos de las 17:00 a las 24:00 horas; Por ningún motivo el acceso a la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesa por la misma causa;
- XV. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 14:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XVI. Los restaurantes, video bares y cafeterías, de lunes a sábado de las 12:00 a las 2:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, juegos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día;
- XVII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de soda con autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de las 7:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas; éstos podrán funcionar durante las 24 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;

- XVIII. Las pulquerías de lunes a viernes de las 14:00 a las 20:00 horas y sábados de las 13:00 a las 17:00 horas;
- XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el restaurante, también podrá operar los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas; y
- XX. Los establecimientos de venta de cd's y dvd's de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.

Artículo 153.—Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana en el municipio, ordinarias y extraordinarias; quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, así como en las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y municipal, quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día del informe.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD VIAL, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 154.—El Ayuntamiento organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública Municipal conforme a su reglamento interior y que para tal efecto se cuenta con la Comisaría de



Seguridad Pública, que se coordinará con otros cuerpos de seguridad y cuya actuación se sujetará a los principios de integridad, profesionalismo, modernización e institucionalidad, para preservar la seguridad, tranquilidad y el patrimonio de la población, así como la moral y el orden público en el municipio, pudiendo realizar revisiones permanentes con carácter preventivo a vehículos automotores.

Artículo 155.-El Ayuntamiento, a través de la Comisaría y con la intervención del Oficial Calificador, conforme lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. El Ayuntamiento tendrá que establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición la Comisaría, se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
- III. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos del servicio público, con el fin de mejorar la circulación, salvaguardar a las personas, sus bienes, pudiendo incluso, cambiar el sentido de circulación de las calles;
- IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la ley de Movilidad de la entidad y su reglamento;
- V. Mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad;
- VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población pudiendo en su caso, instalar semáforos;
- VIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos, descompuestos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, a cargo del propietario, en el caso de que exista; entendiéndose por abandonados aquellos vehículos que permanezcan en un mismo lugar por un lapso mayor de 48 horas sin que se tenga conocimiento de su conductor o propietario; cuando se presuma su abandono por la existencia de delito, el elemento de vialidad dará aviso oportuno a la autoridad correspondiente;
- IX. Trasladar a los depósitos correspondientes a cargo del propietario las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;
- XI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la ley de Movilidad y su reglamento; quedando facultado el Ayuntamiento para implementar medidas preventivas, como el Programa del Alcoholímetro; y
- XII. Las demás que le confiera la legislación aplicable y o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Artículo 156.- Son medidas para el mejoramiento de los servicios de seguridad vial, de acuerdo a lo que establece la ley en la materia, las siguientes:

- I. Es obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los señalamientos de vialidad, circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio



- municipal; así como las indicaciones emitidas por los oficiales de vialidad;
- II. Queda prohibido a conductores o propietarios de vehículos automotores, estacionarse en doble fila en la vía pública, sobre las banquetas o camellones; facultándose al personal de vialidad, dependiente de la Comisaria, solicitar su retiro con grúa, siempre y cuando el conductor no se encuentre en el vehículo o se niegue a moverlo y enviarlo al depósito vehicular más cercano, a cuenta y cargo del propietario y/o conductor el pago de arrastre y depósito;
 - III. Queda prohibido a conductores o propietarios de vehículos automotores, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, en sentido contrario o haciendo uso de teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación que interfiera con su atención; para el caso de motos y cuatrimotos, hacerlo además, sin casco de protección; y
 - IV. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, alterar el orden público, realizar arrancones de motos o vehículos automotores, además de ser sancionados, los vehículos involucrados serán remitidos al corralón que existe en el municipio, quedando a cargo del infractor (a), o propietario (a), el pago de arrastre y depósito.

Artículo 157.- El municipio podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad (CES), para establecer la Policía Estatal Coordinada; así mismo, para la evaluación, certificación y el cumplimiento del programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema de Seguridad Pública, para los elementos nuevos y los que ya forman parte del cuerpo de seguridad.

Artículo 158.- En el municipio de Villa Victoria, se instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, bajo las siguientes bases:

En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, que encabezará la o el titular de la Presidencia Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en la materia, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 159.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- a) Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- b) Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- c) Derivado de la coordinación con instancias federales y estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- d) Expedir su Reglamento Interior;
- e) Será la instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública y Comité Municipal de Consulta y Participación de la comunidad, de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública; y



- f) Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señales en su propio Reglamento

CAPÍTULO II DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALIA CALIFICADORA

SECCIÓN I DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA

Artículo 160.- Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador, las siguientes:

- I. Avenir por la vía de la mediación y conciliación a las y los vecinos de adscripción en conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades. Función para la cual y a falta de disposición expresa en el presente, en su reglamento o algún otro ordenamiento de carácter municipal, aplicará supletoriamente la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- II. Girar las invitaciones, notificaciones o citaciones a petición de parte para las sesiones de mediación y conciliación sometidas a su consideración;
- III. Levantar actas de carácter informativo, mutuo respeto, administrativa, convenios y las demás que emanen de las sesiones de mediación y conciliación; y
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN II DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 161.- Son atribuciones del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Hacer comparecer a la persona que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Bando y el Código Reglamentario Municipal;
- II. Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan previo derecho de audiencia, por faltas o infracciones del Bando, Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general acordados en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;
- III. Las sanciones administrativas que se impongan podrán ser permutadas o complementarias por el equivalente al monto o parte de la multa impuesta, por trabajo comunitario que la persona responsable de la infracción realice en su comunidad o jurisdicción donde tenga su domicilio;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y le verificación de daños que en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo del conocimiento a la instancia que le corresponda;
- V. Notificar a la Tesorería Municipal, los montos de las multas impuestas para que ésta a su vez los haga efectivos;
- VI. Apercebir mediante avisos o circulares, a quienes sean titulares de las Delegaciones Municipales, Jefaturas de Seguridad, Comisariado Ejidal, así como a vecinas y vecinos del municipio con la finalidad de que se cumplan con las faenas adquiridas, derivado de los acuerdos de asamblea celebrados en la comunidad, para la realización de las obras sociales o de beneficio común;
- VII. Tratándose de faltas administrativas cometidas por los adolescentes, mediante diligencia especial en la que se encuentren asistidos por sus padres o tutores, se les canalizará al Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en Estado de Riesgo en días y horas hábiles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la culminación del proceso de amonestación que se les instaure, a fin de que se les proporcione el tratamiento psicoterapéutico que corresponda;



- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 150 inciso H de la Ley Orgánica Municipal, observando en lo conducente cada uno de los lineamientos que ahí se establecen; y
- IX. Las demás que le atribuya su reglamento, y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 162.- Quienes sean titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora no pueden:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando municipal y el Código Reglamentario Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 163.- En términos de lo establecido por los artículos 148, 149, 150, 152 y 153 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento ha determinado la creación de una Oficialía Mediadora- Conciliadora y una Oficialía Calificadora. Unidades administrativas que tendrán las facultades y obligaciones que establecen los artículos de esta ley y las que le sean aplicables de otros ordenamientos tanto estatales, como municipales. Para ello, se ha establecido la existencia de un Oficial Mediador-Conciliador, un Oficial Calificador y un secretario de acuerdos.

Las faltas temporales de quienes sean titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, serán cubiertas por la persona designada por el Presidente como encargado (a) del despacho.

SECCIÓN III**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA**

Artículo 164.- Dichas unidades administrativas en el proceso de mediación- conciliación y en la función calificadora, deberán de aplicar estrictamente los principios generales del derecho, observar lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 165.- De la Mediación-Conciliación:

- I. Para el inicio del procedimiento de mediación y conciliación ante ésta unidad administrativa, ésta se llevará a petición de la parte interesada, para ello, el personal de la unidad procederá como lo establece el reglamento correspondiente, evaluando el conflicto a tratar y determinar el medio a efectuar, dando así inicio al procedimiento de medicación y conciliación, recabando los datos de la parte interesada y los datos de quien ha de ser invitado, registrando el número de expediente para el control interno.

Las notificaciones, invitaciones o citaciones deberán de llevar el número de expediente, el nombre del invitado, domicilio y características de ubicación para lograr su localización, la hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y si así se considera necesario una síntesis del conflicto a tratar, haciendo del conocimiento del invitado de los beneficios que tiene el procedimiento de medicación y conciliación.

- II. En el supuesto caso de que, la persona o personas invitadas a llevar a cabo una sesión de mediación y conciliación no comparezcan a la cita, a petición de la parte interesada, se programarán las que sean necesarias buscando siempre la



solución del conflicto entre ellas. En el determinado caso de que la parte invitada no comparezca a ninguna de las citas programadas, se orientará a la persona para que acuda ante la autoridad inmediata que corresponda a plantear la problemática, dejando a salvo sus derechos.

- III. Dentro de ésta función, en su caso se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México y su Reglamento y el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 166.-De la Calificación

El procedimiento ante la Oficialía Calificadora por infracciones administrativas cometidas a la normatividad municipal se iniciará:

- I. A instancia de la autoridad administrativa en cuya área haya ocurrido la infracción;
- II. Por señalamiento de cualquier persona física o representante de persona moral; y
- III. Por remisión de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo 167.- Los Titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, para guardar el orden y respeto debidos durante sus actuaciones, podrán imponer las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de tres a diez días de salario mínimo vigente en la zona económica;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Realización de trabajo comunitario en la localidad donde tenga su domicilio.

En el supuesto caso de que esto ocurra ante el Oficial Mediador-Conciliador, mediante acta levantada de lo ocurrido, remitirá al

infractor con el Oficial Calificador, para que le sea impuesta la sanción efectiva.

Artículo 168.- Para la aplicación de las sanciones, la persona titular de la Oficialía Calificadora deberá ser cuidadoso (a) al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra de quien sea la parte infractora en razón de la observancia de las disposiciones municipales, así como, hacerle de su conocimiento del término que tiene para recurrir dicha resolución.

CAPÍTULO III

DEL MÓDULO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 169.- El municipio contará con un Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en Estado de Riesgo que dependerá de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Almoloya de Juárez, que velará por el interés superior del adolescente, el cual prevalecerá ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, consistiendo éste en su protección integral, así como su reintegración a la sociedad y a la familia por la comisión de alguna falta de carácter administrativo que no constituya conducta antisocial.

Proponer y ejecutar bajo la vigilancia de la Preceptoría, medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar conductas antisociales entre la población de adolescentes, involucrándolos en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, con el fin de alejarlos de la comisión de una conducta antisocial.

El Módulo de Prevención y Atención para Adolescentes bajo la supervisión de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social de Almoloya de Juárez, desarrollarán y ejecutarán el programa de Prevención de la Antisocialidad, por lo que detectará y atenderá a los Adolescentes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.



Artículo 170.- Las infracciones cometidas por los adolescentes, serán causa de amonestación y/o reparación de daño mediante diligencia especial ante la autoridad municipal competente, por lo que en todo momento deberán estar asistidos por sus padres o tutores.

Una vez canalizados los adolescentes al Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en Estado de Riesgo, se iniciará el trámite de radicación con la finalidad de evitar que a futuro se involucren en conductas antisociales, por lo que el cuerpo técnico interdisciplinario procederá a la detección de los factores negativos en su conducta y posteriormente brindar el tratamiento psicoterapéutico que amerite.

Artículo 171.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a un hombre o una mujer adolescente por la comisión de una falta administrativa, la Oficialía Calificadora apercibirá a las madres, padres y tutores, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante el Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en Estado de Riesgo, a efecto de brindar la atención al adolescente y a su familia, a través de las actividades establecidas en los programas de prevención social por la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 172.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; teniendo las atribuciones y responsabilidades que marca la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 173.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Artículo 174.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 175.- El Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, con las atribuciones que tanto la ley como el Reglamento Municipal de Protección Civil, le confiere; fungirá como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil,



la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, a coadyuvar en el auxilio a la población afectada.

Artículo 176.- La Unidad podrá realizar visitas de inspección a los negocios, establecimientos y demás giros comerciales existentes en la demarcación territorial, elaborar las actas correspondientes de verificación y en su caso, sancionar, suspender o clausurar el establecimiento que incumpla los requisitos en materia de protección civil.

Artículo 177.- Para el caso de las actividades relacionadas con los fuegos pirotécnicos, la Unidad Municipal de Protección Civil, será la única instancia facultada para emitir los certificados de seguridad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Unidad, sólo expedirá los certificados de seguridad al pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa.

Artículo 178.- En apoyo a las actividades de ésta Unidad se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual, coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 179.-Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Contravenir a lo establecido en la fracción III del artículo 156, del presente Bando;
- II. Organizar clandestinamente, peleas de perros, de gallos y carreras de caballos;
- III. Contravenir a lo establecido en la fracción IV del artículo 156, del presente Bando;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- VII. Romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común, colocar topes o herrería que cierren o restrinjan, el uso de la vía pública, sin la autorización del Ayuntamiento;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga en la calle principal Lázaro Cárdenas, en la Cabecera municipal, sin apegarse a las disposiciones que determine el Ayuntamiento, deberán realizarse, en un horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y de las 19:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, por tal motivo, no podrán transitar vehículos de autotransporte de carga de más de 3.5 toneladas de capacidad fuera de los horarios establecidos;



- IX. El establecimiento de bases o paraderos del transporte colectivo y de servicio de taxis, sin autorización del Ayuntamiento;
- X. Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos expresamente por este Bando y los demás que determine el Ayuntamiento, o dejarlo abandonado en la vía pública;
- XI. Fabricar, almacenar y vender artículos pirotécnicos sin el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, incluidos materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XII. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Fabricar y/o almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, y de la reglamentación estatal;
- XIV. Vender artículos pirotécnicos, tales como los denominados palomas, brujas, buscapiés y similares;
- XV. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. Realizar tala de árboles o arbustos, transportación o comercialización de los montes o bosques del municipio sin autorización de la autoridad competente;
- XVII. Realizar pintas “grafitis” en espacios públicos o privados, sin tener la autorización correspondiente;
- XVIII. Realizar arrancones de motos y vehículos automotores en la vía pública;
- XIX. Quemar neumáticos, llantas o cualquier objeto similar que por el efecto de la combustión dañe ostensiblemente el medio ambiente; y
- XX. Vender bebidas embriagantes en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas y centros de salud.

Artículo 180.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarros, cerveza y pulque, además de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 181.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesionistas acreditados con la cédula correspondiente.

Artículo 182.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública de cualquier nivel que porten el uniforme.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 183.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 184.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad de la falta, el Ayuntamiento, a través de la Oficialía Calificadora, dictaminará la procedencia de lo anterior.

En los casos de que, la autoridad municipal se encuentre en la hipótesis de que no asistan los padres o tutores y de que a un menor de 12 años se le atribuya una falta administrativa, este no será sujeto de procedimiento alguno, la intervención del Oficial Calificador se limitará a canalizar sin demora alguna, al Sistema Municipal DIF, para su debida atención y protección.



Artículo 184 Bis.- Para efectos de este Bando municipal se entiende por:

- I. Adolescente: Toda persona del sexo masculino o femenino cuya edad comprendida sea mayores de 12 y menores de 18 años; y
- II. Niño: Toda persona del sexo masculino o femenino menor de 12 años.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 185.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas dictadas por la autoridad municipal, serán sancionadas con amonestación pública, multa, clausura, decomiso de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 186.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, si procede o no.

Artículo 187.- Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general vigente o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 188.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo o su equivalente en moneda nacional, a quien:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos de actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, se procederá a su clausura;

- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública o no reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a la función y espectáculos públicos;
- V. Practique juegos en las vialidades o en los lugares que representen peligro para la vida o integridad personal propia o de terceros;
- VI. Al conducir un vehículo, no otorgue preferencia en los cruceros al paso de los peatones, principalmente a invidentes, menores, ancianos e inválidos;
- VII. Preste servicio público de transporte de personas, que sin excepción, deberán ocupar los cajones asignados en la licencia de uso como base de taxis, para estacionar sus unidades; además de que siendo conductor de un transporte público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- VIII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido e incluso en las vías principales, procediendo la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- IX. No tenga colocada en un lugar visible de la fachada de su casa o domicilio la placa con el número oficial asignado;
- X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XI. Se encuentre inhalando pegamento industrial o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos;
- XIII. Lastime o dé malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;
- XIV. Omita la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales o a los colectores municipales siendo institución pública, privada o



- establecimiento a que hacen referencia los artículos 113, 115 y 116 del presente ordenamiento;
- XV. No comparezca a los citatorios girados por la autoridad municipal, sin causa justificada;
 - XVI. Transporte materiales y sustancias peligrosas que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos;
 - XVII. Venda bebidas embriagantes en los espacios destinados a la práctica de algún deporte;
 - XVIII. Venda bebidas embriagantes a menores de edad en bailes y eventos públicos; y
 - XIX. Transgreda lo establecido en el Artículo 156 fracciones: I y II.

Artículo 189.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo o su equivalente en moneda nacional, o arresto de 12 a 36 horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- III. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Electorales;
- IV. Destruya o tale los árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio sin autorización del Ayuntamiento. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad municipal;
- V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad comercial, Industrial, profesional o de servicio, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- VI. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horas no permitidas;
- VII. Arroje aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, la presa, vasos y demás depósitos de agua así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes y a personas usuarias y propietarias de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no hayan

realizado el pago correspondiente a la conexión del sistema general.

- VIII. Pegue anuncios o haga pinturas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de las personas propietarias o del Ayuntamiento;
- IX. No mantenga pintadas las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de su posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- X. A quien posea animales, corrales o granjas, o que los tenga bajo cuidado no mantenga la limpieza de los mismos, así como evitar causar molestias a las y los vecinos con malos olores y basura que se genere.
- XI. A quien sin la autorización del comité de agua potable de una comunidad determinada, haga uso de la red hidráulica.
- XII. A quien estando conectado a la red hidráulica de agua potable de una comunidad determinada, se niegue a cubrir la cuota que se establezca por el comité de agua potable por concepto de consumo de dicho servicio.
- XIII. Se encuentre realizando juegos de azar en la vía pública (naipes y baraja).
- XIV. Al conductor o conductora de vehículo automotor, dependiendo de su estado psicofísico, en caso de que el resultado de la prueba para la detección de grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a los 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicara si lo hace bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y sustancias similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el personal médico dependiente de la Oficialía Calificadora.
- XV. Si la sanción consiste en arresto, éste podrá ser conmutable con faenas comunitarias.
- XVI. A quien no de cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas ante la autoridad municipal.

Artículo 190.- Se impondrá multa de veinte a sesenta días de salario mínimo o su equivalente en moneda nacional a quien:



- I. A quien utilice amplificador o cualquier tipo de aparato radiofónico dentro del establecimiento, en el cual anuncie productos o servicios y cuyo volumen cause molestias a los vecinos o habitantes;
- II. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- III. Sea responsable o conduzca vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- IV. Infrinja lo establecido en la fracción I y III del artículo 179 del presente Bando;
- V. Tenga la propiedad de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva;
- VI. Contravenga lo dispuesto en los artículos 110 y 143 del presente ordenamiento;
- VII. Quien realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o ejerza el comercio ambulante, dentro del territorio municipal sin la debida autorización del Ayuntamiento, procediéndose incluso al retiro inmediato y decomiso de la mercancía;
- VIII. Haga uso del servicio de agua potable, sin contar con la autorización del Ayuntamiento o por omisión de pago de los derechos, misma sanción se aplicará al particular que dañe la red hidráulica o que genere perjuicios a terceros;
- IX. Venda artículos pirotécnicos, tales como palomas, cohetes, buscapíes y similares, misma infracción será aplicada a la persona que se le sorprenda arrojando dichos artefactos a terceras personas;
- X. Incumpla con los convenios o acuerdo realizados ante las Autoridades municipales, ya sea entre particulares o con Autoridades auxiliares municipales, lo cual será a petición de parte;
- XI. No cuente con la autorización, licencia o permiso temporal para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de la misma forma a quien no haya revalidado la

- licencia o permiso durante los meses de enero, febrero y marzo;
- XII. Sea propietario/a de establecimientos y que obstruyan la vía pública, con diablos, cajas, bienes muebles o cualquier otro objeto;
- XIII. A quien se sorprenda realizando arrancones de motos y vehículos automotores en la vía pública; y
- XIV. A quien, infrinja lo dispuesto por el artículo 152 fracción I, VI, VII, VIII, XVI y XX, del presente Bando, en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva;

Artículo 191.- Se impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimoo su equivalente en moneda nacional y arresto de 12 a 36 horas, a quien:

- I. Siendo propietaria o propietario de restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, discotecas, y similares, no conserven ni mantengan en su establecimiento la tranquilidad y las buenas costumbres;
- II. Ejercer la actividad en un lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- III. Cuando modifique o se aumente el giro comercial, industrial o de servicios sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Cuando exista reincidencia de la acción u omisión;
- V. Cuando existan peleas o alteración al orden público dentro del local Comercial, Industrial o de Servicios;
- VI. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad municipal;
- VII. A la propietaria o propietario del establecimiento que sea clausurado según lo establecido en el Bando y el Código Reglamentario Municipal.
- VIII. A quien venda bebidas embriagantes, solventes químicos a menores de edad incluso cerveza y pulque;
- IX. A quien siendo propietaria o propietario de cantinas, restaurante-bar, permita el acceso al establecimiento a menores de 18 años;



- X. A la propietaria o propietario del negocio que expendan bebidas embriagantes, sin contar con la autorización o licencia respectiva;
- XI. A la persona que se sorprenda realizando la pinta de cualquier tipo de grafiti;
- XII. A la persona que se sorprenda clandestinamente realizando peleas de perros, de gallos o carreras de caballos; inmediatamente, se procederá a la clausura del evento y a dar parte a la autoridad federal o local competente; y
- XIII. Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas a quien agrede de palabra o de hecho a las o los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 192.- Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo o su equivalente en moneda nacional, arresto de 12 a 36 horas y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 193.- Se impondrá multa de cien a doscientos salarios mínimos o su equivalente en moneda nacional, a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes, que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Arroje aguas residuales en las redes municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se procederá a la clausura de establecimientos industriales o comerciales que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente;
- III. Almacenar materiales explosivos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones: XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 179 del presente Bando.

- IV. En caso de reincidencia y en relación a la hipótesis referida en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

Artículo 194.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimoo su equivalente en moneda nacional y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, a quién preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 195.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimoo su equivalente en moneda nacional y la clausura a quienes tengan la propiedad o posesión de inmuebles que realicen alguna edificación que sea régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a su costa.

Artículo 196.- Se sancionará con reparación del daño o multa de cinco a mil días de salario mínimoo su equivalente en moneda nacional a quien dañe inmobiliario urbano o áreas de uso común, dañe o destruya cualquier tipo de anuncio público o a quien rompa las banquetas, pavimentos, redes de agua potable, drenaje, coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 197.- Se sancionará con multa de veinte a mil días de salario mínimo o su equivalente en moneda nacionaly se determinará la demolición de construcción a costa de quien:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 198- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa de quien resulte responsable.



Artículo 199.- Se impondrá arresto de hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta a quien, habiéndosele concedido garantía de audiencia a través de los citatorios girados por la autoridad municipal hasta por tres ocasiones, haga caso omiso a las mismas o se niegue a comparecer el día y hora fijada, sin causas justificadas.

Artículo 200.- Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público.

Artículo 201.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones o excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio o un evidente interés social, de la moral, o si se contraviene disposiciones del orden público.

Artículo 202.- A quien capture, cace o comercialice aves silvestres dentro del territorio municipal sin observar las limitaciones al respecto, se le impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo su equivalente en moneda nacional, independiente de las violaciones a la Ley de Protección al Ambiente.

Artículo 203.- Las faltas, restricciones, infracciones y sanciones administrativas, no previstas en el presente Bando y el Código Reglamentario Municipal, serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador, tomando en consideración la gravedad de estas, la afectación al orden público, la paz social, la moral o las buenas costumbres y las circunstancias particulares de la persona o personas relacionadas.

Artículo 204.- Si la responsabilidad de la infracción recayera en una persona asalariada del campo o industrial, o perteneciente a grupos étnicos, se le sancionará con multa de un día de salario

mínimo vigenteo su equivalente en moneda nacional, con base en el estudio socioeconómico que el área correspondiente le realice.

Artículo 205.- La persona que se niegue a pagar una multa impuesta y manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales, o de servicio que reincidan por segunda ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

Artículo 206.- Se sancionará con multa de cincuenta días de salario mínimoo su equivalente en moneda nacional, a quien viole lo dispuesto por el artículo 152 fracciones II, III y IV.

Artículo 207.- Se impondrá multa de cien a trescientos días de salario mínimoo su equivalente en moneda nacional y clausura a quien infrinja lo previsto en el artículo 181 del presente Bando.

Artículo 208.- A las personas reincidentes en cometer por acción u omisión faltas contenidas en el presente Bando serán sancionadas con arresto inmutable de treinta y seis horas.

Artículo 209.- Únicamente quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrá condonar una sanción impuesta, considerando las circunstancias del caso.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 210.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del recurso previsto en las leyes y reglamentos.

Artículo 211.- El recurso de inconformidad procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier Autoridad municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el



acto, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

Artículo 212.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado hasta la resolución de cualquier actividad municipal.

Artículo 213.- La interposición del recurso señalado suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución, siempre que no se siga en perjuicios de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garanticen los daños y perjuicios a terceras personas, o el crédito fiscal.

El recurso se interpondrá por escrito, y deberá tener:

- I. El documento o documentos que legitimen a quien sea promovente o representante legal;
- II. La relación sucinta de los hechos en que funde su petición; y
- III. Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

Artículo 214.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la Autoridad municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

Artículo 215.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días. Tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aprobadas.

Artículo 216.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará a la persona promovente en el domicilio que haya señalado y en caso omiso, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas municipales.

Artículo 217.- Si la resolución favorece a la persona promovente se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 218.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 219.- La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por las y los vecinos, organizaciones vecinales, reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales.

Los proyectos de reformas al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.



TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Bando entrará en vigor el 5 de Febrero del Año 2016.

Artículo 2°.- Se deroga el Bando Municipal publicado del 5 de Febrero del año 2015.

Artículo 3°.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- El desconocimiento de la presente disposición no exime al individuo de su observancia y cumplimiento ni de la responsabilidad en que éste incurra.

Artículo 5°.- Se deroga toda disposición que contravenga a las presentes reformas.

Bando Municipal

2016

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Villa Victoria, Estado de México; a los 21 días del mes de enero del año 2016. Y para el cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y para su observancia se ordena la publicación en español del presente Bando Municipal, en el municipio de Villa Victoria, Estado de México a los 5 días del mes de Febrero del año 2016.



LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ITZEL VALERIA VELÁZQUEZ CARRASCO

SÍNDICA MUNICIPAL

C. FIDEL SALGADO GONZÁLEZ

PRIMER REGIDOR

C. ALEJANDRA MARÍN HERNÁNDEZ

SEGUNDA REGIDORA

LIC. DAVID MARTÍNEZ ROBLES

TERCER REGIDOR

C. MÓNICA ANGELINA VALDEZ SUÁREZ

CUARTA REGIDORA

C. URIEL RUPERTO NÁJERA

QUINTO REGIDOR

C. ESTELA DE JESÚS SEGUNDO

SEXTA REGIDORA

C. JAVIER BARRIOS SALGADO

SÉPTIMO REGIDOR

C. EUSEBIA MARTÍNEZ ZEPEDA

OCTAVA REGIDORA

C. JORGE SANTIAGO MONDRAGÓN

NOVENO REGIDOR

C. ESTHELA CONTRERAS DOMÍNGUEZ

DÉCIMA REGIDORA

LIC. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO